

CONTRATO NUMERA - N° 02 - LG- SAP-2016

Nosotros, por una parte: JOSE ALVARO CORNEJO MENA, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio del Municipio

con Documento Único de Identidad Numero

con Número de Identificación Tributaria

actuando como Director Presidente Propietario y consecuentemente Representante Legal del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "EL INSTITUTO" y el Señor ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA, de sesenta y ocho años edad, Ingeniero Químico y del domicilio de Zaragoza, Departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad Número

y con número de Identificación Tributaria

en mi carácter de Apoderado Especial de la Sociedad, "INVERSIONES VIDA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INVERSIONES VIDA, S. A. DE C. V." de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "INVERSIONES VIDA, S. A. DE C. V.", o EL CONTRATISTA; hemos convenido en celebrar y al efecto otorgamos el siguiente CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA MARCA ALPINA EN GARRAFAS DE CINCO GALONES CADA UNA, adjudicado por Libre Gestión a la sociedad "INVERSIONES VIDA, S. A. DE C. V. que se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte integrante de éste contrato, los documentos siguientes: a) Oferta de la empresa contratista; b) Resolución Razonada de adjudicación c) Garantía Contractuales; d) Resoluciones modificativas; e) Programación de distribución de agua emitida por el Jefe de la Unidad de Parques Recreativos del Instituto; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; g) la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Leyes y Reglamentos de la República que regulen esta clase de contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el suministro de SIETE MIL NOVECIENTAS VEINTE GARRAFAS CON AGUA PURIFICADA DE CINCO GALONES CADA UNO, para el personal de los catorce Parques Recreativos y para cubrir la necesidad requerida para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre ambas fechas del 2016, DISTRIBUÍDAS DE LA SIGUIENTE MANERA: mediante la entrega mensual del Agua Purificada así: **1. Sihuathuacán,** treinta y dos Garrafas mensuales de Agua Purificada (384); **2. Toma de Quezaltepeque,** cuarenta y cinco Garrafas mensuales de Agua Purificada (540); **3. Amapulapa,** treinta y cinco Garrafas mensuales de Agua Purificada (420); **4. Altos**

de la Cueva, veintinueve Garrafas mensuales de Agua Purificada (348); 5. Walter Thilo Deininger, sesenta garrafas mensuales (720); 6. Atecozol, treinta y seis Garrafas mensuales de Agua Purificada (432); 7. Parque Balboa, sesenta Garrafas mensuales de Agua Purificada (720); 8. Apastepeque, veinte garrafas mensuales de Agua Purificada (240); 9. Apulo, ciento veinte Garrafas mensuales de Agua Purificada (1,440); 10. Cerro Verde, treinta y cinco Garrafas mensuales de Agua Purificada (420); 11. Los Chorros, treinta Garrafas mensuales de Agua Purificada (360); 12. Ichanmichen, veintiocho Garrafas mensuales de Agua Purificada (336); 13. Agua Fría, veinte Garrafas mensuales de Agua Purificada (240); y 14. Costa del Sol, ciento diez Garrafas mensuales de Agua Purificada (1,320). **TERCERA.**

PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el suministro AGUA PURIFICADA ALPINA objeto del presente contrato asciende a la suma de DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, IVA INCLUIDO, por las SIETE MIL NOVECIENTAS VEINTE GARRAFAS DE AGUA PURIFICADA DE CINCO GALONES CADA UNA. El cual será pagado por el Instituto mensualmente al vencimiento de cada mes del suministro de los Garrafones de Agua Purificada detalladas en la cláusula segunda de este contrato y según cuadro anexo de consumo de agua firmado y sellado presentado por la Unidad de Centros Recreativos y según oferta presentada y de acuerdo al comprobante de Crédito Fiscal el cual reflejará el consumo de agua mensual suministrada a los diferentes Parques Recreativos según su asignación. El contratista se obliga a presentar el comprobante de Crédito Fiscal dentro de los primeros diez días calendarios posteriores al servicio objeto del presente contrato, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO.** El



plazo del presente contrato será para el período de doce meses, a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre ambas fechas de dos mil dieciséis. En la relación administrativa, el enlace entre el Instituto y el contratista será el Jefe de la Unidad de Parques Recreativos del Instituto, quienes tendrán la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato.

QUINTA. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN: De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j) de la LACAP el contratista suministrará SIETE MIL NOVECIENTAS VEINTE GARRAFAS DE AGUA PURIFICADA DE CINCO GALONES CADA UNA, DISTRIBUÍDAS en los catorce Parques Recreativos de acuerdo como se establece en la cláusula segunda de este contrato y como lo solicita el Jefe de la Unidad de Parques Recreativos, en el cuadro de programación para la entrega de agua purificada en las diferentes Parques Recreativos sellado y firmado, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas del dos mil dieciséis.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO COMPROMISO PRESUPUESTARIO: "EL INSTITUTO" para garantizar el pago del presente contrato, hará uso de la Fuente de Financiamiento Recursos Propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Se obliga a proporcionar durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre ambas fechas de dos mil dieciséis el suministro de agua ya relacionado en este contrato en los diferentes Centros Recreativos, según el detalle de las entregas especificadas en la cláusula segunda de este contrato y de acuerdo como se especifica en la cláusula QUINTA del mismo contrato.

OCTAVA. CESIÓN: Queda terminantemente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la

garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA. GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a rendir FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del diez por ciento del valor del presente contrato, la cual deberá presentarse de conformidad a los requerimientos establecidos en la nota de adjudicación. Esta garantía deberá ser para el período de trece meses. **DECIMA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista estará sujeto a pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la prestación del SUMINISTRO establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, lo siguiente: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones. b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones. c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. Asimismo la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato. **DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecida en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes: a) la falta de

presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o de las especiales o complementarias; b) el incumplimiento en el SUMINISTRO o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, c) por mutuo acuerdo de las partes contratantes, d) por revocación, e) por rescate y por fuerza mayor. **DECIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMOS:** el Instituto tendrá un **plazo de treinta días** hábiles para efectuar cualquier reclamo de inconformidad sobre el SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA especificado en la cláusula segunda de este contrato. **DECIMA TERCERA. MODIFICACIÓN Y / O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; mediante acuerdo de Junta Directiva del Instituto, el que formará parte integrante del presente contrato **DECIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás Legislaciones aplicables y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente. **DECIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos Jurisdiccionales las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador; cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP; ambas partes se sujetan expresamente a lo establecido en este contrato, asimismo señalan como domicilio especial, el de esta Ciudad, a la competencia de cuyos Tribunales se

someten; será depositario de los bienes que se le embarguen a la persona que el Instituto designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone el Título Octavo Capítulo Uno Secciones Uno y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que contempla en su sección uno lo correspondiente al arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los artículos Ciento sesenta y uno, Ciento sesenta y dos, Ciento sesenta y tres y Ciento sesenta y cuatro, Agotado tal procedimiento en aplicación al contenido de la Sección Dos Arbitraje, las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho de conformidad a lo que se dispone en el artículo Ciento sesenta y cinco, para lo cual se expresa: a) el arbitraje será de derecho; b) estará conformado por tres árbitros, siendo electos estos de la siguiente manera: cada una de las partes designara a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho; los árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta modalidad; c) el procedimiento arbitral será el contenido en la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje para esta modalidad; d) el lugar a desarrollarse el arbitraje será la Ciudad de San Salvador República de El Salvador; e) cada una de las parte absorberá los honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero será cubierto por ambas partes en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno. f) el plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS contados a partir de la presentación de la Demanda Arbitral. **DECIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO Y**

FUERZA MAYOR: Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo ochenta y seis de la LACAP, podrá solicitar prórroga del plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el Instituto; si procediere la aprobación el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso ó independientemente de la facultad el Instituto para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada de la Junta Directiva del Instituto la que formará parte integrante del presente contrato. **DECIMA OCTAVA.**

TERMINACIÓN: Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente por ambas partes y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DECIMA NOVENA.**

RESPONSABILIDADES: Será Responsabilidad del Jefe de la Unidad de Parques Recreativos el cumplimiento de las obligaciones contractuales y deberán informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional sobre el servicio de suministro de agua objeto del contrato como del incumplimiento si lo hubiere. Asimismo darán seguimiento al presente contrato así como la administración del mismo y serán los encargados de verificar el cumplimiento del mismo a los que tendrán que dar siempre su visto bueno. En caso de incumplimiento por parte de "INVERSIONES VIDA, S. A. DE C. V.", deberán informar por escrito, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), señalando los motivos del incumpliendo, fechas de incumplimientos todo esto bien documentado, para que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional siga los trámites



correspondientes. **VIGESIMA. MODIFICACIÓN:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo demande, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, podrá modificarse de común acuerdo el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente la que formará parte integrante del presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, situado en la Cuarenta y una Avenida Norte, número ciento quince, San Salvador; y b) El contratista, en sus Oficinas Centrales, ubicadas

Enterados de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos el presente contrato en dos originales de igual contenido y valor en San Salvador, a los doce días del mes de febrero de dos mil dieciséis.



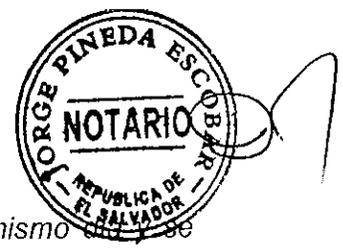
En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas con doce minutos del día doce de febrero de dos mil dieciséis. ANTE MÍ, JORGE PINEDA ESCOBAR, Notario, de este domicilio, comparece por una parte al señor JOSE ALVARO CORNEJO MENA, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de San Julián, Departamento de Sonsonate, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad Numero
Número de
Identificación Tributaria

actuando en su carácter de Director Presidente Propietario y Representante Legal del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente Instrumento se denominará "EL INSTITUTO" personería que al final relacionare; y por otra el Señor ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA, de sesenta y ocho años de edad, Ingeniero Químico y del domicilio de Zaragoza, Departamento de la Libertad, a quien no conozco pero que hoy lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

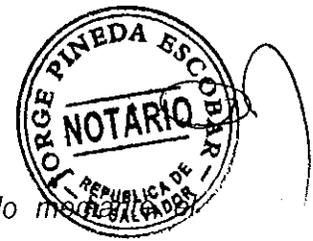
quien en su carácter de Apoderado Especial actúa en nombre y representación de la Sociedad, "INVERSIONES VIDA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INVERSIONES VIDA, S. A. DE C. V." de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

de este domicilio que en el transcurso del presente Instrumento se denominará "INVERSIONES VIDA, S. A. DE C. V.", o EL Contratista, personería Jurídica que al final relacionare, **Y ME DICEN:** Que las firmas que calzan al pie del anterior contrato son suyas y como tal las



reconocen. Dicho contrato ha sido otorgado en esta ciudad, este mismo día y se encuentra escrito en cinco hojas de papel simple y se refiere a un contrato de Suministro de Agua Alpina, que se le ha concedido a la sociedad "INVERSIONES VIDA, S. A. DE C. V.", por parte del Instituto Salvadoreño de Turismo para el servicio de suministro de SIETE MIL NOVECIENTAS VEINTE GARRAFAS CON AGUA PURIFICADA DE CINCO GALONES CADA UNO para el personal de los catorce Parques Recreativos y para cubrir la necesidad requerida para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre ambas fechas del dos mil dieciséis, DISTRIBUÍDAS DE LA SIGUIENTE MANERA: mediante la entrega mensual del Agua Purificada así: **1. Sihuatehuacán**, treinta y dos Garrafas mensuales de Agua Purificada (384); **2. Toma de Quezaltepeque**, cuarenta y cinco Garrafas mensuales de Agua Purificada (540); **3. Amapulapa**, treinta y cinco Garrafas mensuales de Agua Purificada (420); **4. Altos de la Cueva**, veintinueve Garrafas mensuales de Agua Purificada (348); **5. Walter Thilo Deininger**, sesenta garrafas mensuales (720); **6. Atecozol**, treinta y seis Garrafas mensuales de Agua Purificada (432); **7. Parque Balboa**, sesenta Garrafas mensuales de Agua Purificada (720); **8. Apastepeque**, veinte garrafas mensuales de Agua Purificada (240); **9. Apulo**, ciento veinte Garrafas mensuales de Agua Purificada (1,440); **10. Cerro Verde**, treinta y cinco Garrafas mensuales de Agua Purificada (420); **11. Los Chorros**, treinta Garrafas mensuales de Agua Purificada (360); **12. Ichanmichen**, veintiocho Garrafas mensuales de Agua Purificada (336); **13. Agua Fría**, veinte Garrafas mensuales de Agua Purificada (240); y **14. Costa del Sol**, ciento diez Garrafas mensuales de Agua Purificada (1,320). **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el suministro AGUA PURIFICADA ALPINA objeto del presente contrato asciende a la suma de DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA DOLARES

CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, IVA INCLUIDO., por las SIETE MIL NOVECIENTAS VEINTE GARRAFAS DE AGUA PURIFICADA DE CINCO GALONES CADA UNA. El cual será pagado por el Instituto mensualmente al vencimiento de cada mes del suministro de los Garrafones de Agua Purificada detalladas en la cláusula segunda de este contrato y según cuadro anexo de consumo de agua firmado y sellado presentado por la unidad de Centros recreativos y según oferta presentada y de acuerdo al comprobante de Crédito Fiscal el cual reflejará el consumo de agua mensual suministrada a los diferentes Parques Recreativos según su asignación. El contratista se obliga a presentar el comprobante de Crédito Fiscal dentro de los primeros diez días calendario posteriores al servicio objeto del presente contrato, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto. **PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será para el período de doce meses, a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre ambas fechas de dos mil dieciséis. En la relación administrativa, el enlace entre el Instituto y el contratista será el Jefe de la Unidad de Parques Recreativos del Instituto, quienes tendrán la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato. Los comparecientes me manifiestan además que reconocen y aceptan todas y cada una de las obligaciones, cláusulas, condiciones y renunciaciones contenidas en las cláusulas del contrato pactadas por los contratantes. Yo el suscrito Notario, doy fe: A) de ser legítima y suficiente, la personería con que actúa el señor JOSE ALVARO CORNEJO MENA, en nombre y representación del Instituto Salvadoreño de Turismo, por haber tenido a la vista: 1) El Diario Oficial número doscientos cuatro, Tomo trescientos ochenta y uno, de fecha treinta de octubre del año dos mil ocho, en el cual salió publicado el Decreto setecientos diecinueve, referente a las últimas



reformas del Instituto Salvadoreño de Turismo, que fuera creado mediante el Decreto cuatrocientos sesenta y nueve, del Directorio Cívico Militar de El Salvador, reformas últimas de las cuales consta: que el Instituto Salvadoreño de Turismo, es una entidad de utilidad pública, con capacidad jurídica propia, con patrimonio propio, autonomía en la administración y capacidad plena, para ejercer derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la administración de los centros recreativos de su propiedad, así como los inmuebles e instalaciones que le han sido asignados conforme a las leyes; la promoción y estímulo de la recreación familiar y excursionismo, la atracción de visitantes a dichos centros, la coordinación de medios de transportes y otras establecidas en la Ley; que su domicilio y oficinas principales serán la ciudad de San Salvador; que su plazo es indefinido; que la dirección y administración están a cargo de una junta directiva, siendo sus negocios administrados por un Director Ejecutivo, que los miembros de la Junta Directiva duran en sus cargos un periodo de dos años; que la representación judicial y extrajudicial del Instituto, están a cargo del Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces; que previa autorización de la junta directiva del Instituto, el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces pueda otorgar actos como el presente. 2) el Acuerdo Ejecutivo número Trescientos cincuenta y tres, de fecha catorce de octubre de dos mil catorce emitido por el señor Secretario para asuntos legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, señor FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, del que consta que el compareciente fue nombrado Director Presidente de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo, a partir del día nueve de octubre de dos mil catorce; 3) certificación expedida por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, en su carácter de Secretario para asuntos Legislativo y Jurídicos de la Presidencia de la República de El

Salvador, el día catorce de octubre de dos mil catorce en la que consta que a folio cuarenta y tres frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, el Presidente de la República juramentó al señor JOSE ALVARO CORNEJO MENA, Director Presidente del Instituto Salvadoreño de Turismo, a partir del día nueve de octubre de dos mil catorce; 4) Que la presente contratación ésta amparada en el cuadro número cero cero nueve de fecha doce de enero de dos mil dieciséis. Y ha sido notificada a la empresa INVERSIONES VIDA S. A. DE C. V. mediante nota de fecha quince de enero de dos mil dieciséis. D) De ser legítima y suficiente a personería con que actúa el compareciente señor ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA, por haber tenido a la vista la siguiente documentación así: 1) el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial, otorgada por el señor JAIME ARTURO GONZALEZ JIMENEZ, en su calidad de Director Presidente y en consecuencia Representante Legal de la sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INVERSIONES VIDA, S. A. DE C. V." celebrada, en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día seis de mayo de dos mil quince, ante los Oficios de la Notario Martha María Vides Escalante, inscrito en el Registro de comercio al número Cuarenta y siete del Libro Un mil seiscientos noventa y ocho del Registro de otros Contratos Mercantiles, en el que consta que el señor JAIME ARTURO GONZALEZ JIMENEZ conocido por JAIME ARTURO GONZALEZ SUVILLAGA, en su calidad de Director Presidente, ha conferido Poder Especial a favor del compareciente ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA, en el que consta que puede realizar actos como el presente. En dicho poder, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como de la personería de su Representante Legal; 2) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad

Inversiones Vida en la que consta que el señor JAIME ARTURO GONZALEZ JIMENEZ conocido por JAIME ARTURO GONZALEZ SUVILLAGA, fue elegido Director Presidente propietario, para el período de dos años contados a partir del seis de abril de dos mil quince y finalizando el cinco de abril de dos mil diecisiete, dicha credencial se encuentra inscrita al número once del Libro Tres mil trescientos noventa y nueve del Registro de Sociedades. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de cuatro folios útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto ininterrumpido, ratificaron su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y para constancia firmamos. DOY FE DE TODO.-

